

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 1 de 19	

ACTA DE REUNION

Fecha: 12 de noviembre de 2014	Hora de inicio: 8.40 a:m	Hora de finalización: 9:50 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0014 de 2014	

MIEMBROS PERMANENTES

Dra. NOHORA OLIVEROS QUINTERO, Delegada del Señor Gobernador
 Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA, Secretario Jurídico
 Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA, Secretario de Hacienda
 Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA, Secretario de Planeación
 Dr. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA, Secretario General

INVITADO PERMANENTE

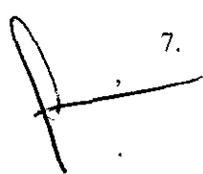
Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
 Jefe Control Interno de Gestión

INVITADOS

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
 Jefe Control Interno de Gestión
 Dra. ILVA CHAYA DE LA ROSA
 Profesional universitaria de la Secretaria Juridica
 Dra BELSY ORDUZ CELIS
 Profesional especializada de la secretaria de infraestructura
 Dr. LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES
 Profesional especializado de la secretaria jurídica
 Dr. CARLOS YESID JAIMES REINA
 Abogado externo de la secretaria jurídica .

ORDEN DEL DIA

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del acta anterior
3. Exposición del siguiente concepto jurídico emitido por la Dra. ILVA CHAYA DE LA ROSA, profesional universitaria de la Secretaria Jurídica, relacionada con la siguiente solicitud de conciliación. Convocante: LLESON GAMBOA GARCIA Y ENEIDA QUINTERO QUINTERO
 Convocados: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, EPS CAPRECOM, ESES HOSPITAL EMIRO CAÑIZARES- OCAÑA, Y EL CIRUJANO CLAUDIO CANOSA CAMPOS DE LA E.S.E H. E.Q.C., audiencia a realizarse el día 18 de Noviembre en la Procuraduría 23 judicial II para asuntos Administrativos. A las 11:00 a.m
4. Exposición del siguiente concepto jurídico emitido por el doctor LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES, profesional especializado de la secretaria jurídica, relacionado con la siguiente solicitud de conciliación, Convocantes: EDILMA LIZCANO PERES Y OTROS
5. Exposición del concepto jurídico emitido por el Doctor CARLOS YESID JAIMES REINA, abogado externo de la secretaria jurídica de la Gobernación, relacionada con la siguiente solicitud de conciliación. Convocante: MYRIAN RODRIGUEZ VARGAS Y OTROS, convocados: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, ALCALDIA DE LOS PATIOS, HOSPITAL LOCAL DE LOS PATIOS Y ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, audiencia a realizarse el día 27 de noviembre en la Procuraduría 24 judicial II para asuntos Administrativos.
6. Exposición del concepto jurídico emitido por la Doctora BELSY ORDUZ CELIS, profesional especializado de la secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Departamento Norte de Santander , Convocante: RAMON VIDAL BARBOSA Y CELINA CARDENAS, convocados: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, " INVIAS", NACION MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL –BATALLON DE INGENIEROS TIBU- DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- MUNICIPIO DE TOLEDO- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DE LA NACION.
7. Proposiciones y varios.



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 2 de 19	

ACTA DE REUNION

Fecha: 12 de noviembre de 2014	Hora de inicio: 8.40 a:m	Hora de finalización: 9:50 a.m
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0014 de 2014	

Se pone a consideración del comité de conciliación la inclusión del siguiente concepto jurídico que no está dentro del orden del día para se tratado en proposiciones y varios

Concepto emitido por el doctor Carlos Yesid Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria jurídica de la Gobernación, convocante: MARIA VIDALIA MENDOZA ALVAREZ Y OTROS , Convocados: Nación- Ministerio de Salud- Departamento Norte de Santander-ESE Hospital Mental Rudesindo Soto.

1). VERIFICACION DEL QUORUM

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité de conciliación existiendo quórum para deliberar y decidir.

MIEMBROS PERMANENTES ASISTENTES

Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA, Secretario Jurídico
 Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA Secretario de Hacienda
 Dra. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA, secretario General de la Gobernación

MIEMBROS PERMANENTES AUSENTES

Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO, Secretario de Planeación Departamental.
 Dr. NHORA OLIVEROS QUINTERO, secretaria de Gobierno.

INVITADO PERMANENTE ASISTENTE

La Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ, Jefe Oficina Control Interno de Gestión

INVITADOS ASISTENTES

Dra. ILVA CHAYA DE LA ROSA
 Profesional universitaria
 Dr. CARLOS JAIMES REINA
 Asesor Jurídico externo de la Secretaria jurídica
 Dra. BELSY ORDUZ CELIS
 Profesional especializada secretaria de infraestructura.
 Dr. LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES

SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ

Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ

2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

Verificado el quórum la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación procedió a dar lectura del acta N° 0011 de 2014 de la anterior sesión ordinaria.

3. Exposición del concepto jurídico emitido por el Doctor CARLOS YESID JAIMES REINA, abogado externo de la secretaria jurídica de la Gobernación, relacionada con la siguiente solicitud de conciliación. Convocante: MYRIAN RODRIGUEZ VARGAS Y OTROS, convocados: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, ALCALDIA DE LOS PATIOS, HOSPITAL LOCAL DE LOS PATIOS Y ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, audiencia a realizarse el día 27 de noviembre en la Procuraduría 24 judicial II para asuntos Administrativos.

Toma la palabra el doctor Carlos Yesid Jaimes Reina , abogado externo de la secretaria jurídica del Departamento el cual expone el siguiente concepto: Convocante: MYRIAN RODRIGUEZ VARGAS Y OTROS



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 3 de 19	

ACTA DE REUNION

Fecha: 12 de noviembre de 2014	Hora de inicio: 8.40 a:m	Hora de finalización: 9:50 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0014 de 2014	

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Convocante (s): MYRIAN RODRÍGUEZ VARGAS Y OTROS

Radicado:

Convocados: Nación – MINISTERIO DE SALUD, **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, Alcaldía de Los Patios, Hospital Local de Los Patios y ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz

Objeto: Conciliar perjuicios ocasionados posiblemente por la falla del servicio por falla médica.

FECHA DE COMITÉ:

FECHA AUDIENCIA: 27 de noviembre de 2014.

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: Carlos Yesid Jaimes Reina

CUANTÍA: \$1.189.885.816

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Se solicita la indemnización de perjuicios a favor de los convocantes por la muerte de CARLOS HUMBERTO PARRA RODRÍGUEZ, el 30 de septiembre de 2012, en la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz y que se le atribuye a las convocadas, por la presunta falla del servicio en la atención medica brindada en el Hospital Local de Los Patios y posteriormente en la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, durante los días 29 y 30 de septiembre de 2012.

ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

1. Teniendo en cuenta que la Naturaleza del objeto que se está conciliando tiene el carácter de resarcitorio de contenido económico, se determina que el mismo es un asunto conciliable, y que de acuerdo al artículo 161 del C.P.A.C.A., la conciliación prejudicial constituye requisito de procedibilidad para el eventual medio de control de reparación directa, razón por la cual es deber del Comité fijar posición frente a proponer formula conciliatoria, y a la Secretaría Jurídica por ser el Despacho Delegado para asumir la representación judicial del Departamento Norte de Santander.

2. Caducidad: Se tiene que la muerte del joven CARLOS HUMBERTO PARRA RODRÍGUEZ, ocurrió el 30 de septiembre de 2012, según historia clínica y necropsia, siendo radicada la solicitud de conciliación en lo que va corrido del año 2014, interrumpiendo así el término de caducidad, sin que a la fecha se haya cumplido el término de dos años contados a partir del día siguiente de la ocurrencia del hecho.

3. En estudio a la solicitud de conciliación prejudicial, para esta asesoría jurídica desde ya sea preciso advertir que **no se recomienda** al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, presentar formula de conciliatoria por cuanto opera la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.**

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 4 de 19	

ACTA DE REUNION

Fecha: 12 de noviembre de 2014	Hora de inicio: 8.40 a:m	Hora de finalización: 9:50 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0014 de 2014	

Si observamos de los servicios médicos hospitalarios fueron prestados por el Hospital Local de Los Patios, durante los días 29 y 30 de septiembre de 2012, siendo remitido el 30 de septiembre de 2012, al HUEM fecha última de su deceso, siendo atendida por personal médico de dichos centros hospitalarios, y que según el convocante se produjo como consecuencia de una indebida y negligente atención médica por falta de un buen servicio público hospitalario, sin que se pueda endilgar responsabilidad patrimonial al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, por presuntos daños que no ha cometido.

En cuanto a la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz: la Ordenanza N° 060 del 29 de diciembre de 1995, "POR LA CUAL SE TRASFORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS HOSPITALARIOS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL, EN EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO", transforma el hospital Erasmo Meoz en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ, que posteriormente y por ocasión a la Ordenanza N° 038 de 2003, que modifica el art. 2 de la ordenanza 060 de 1995, modifica su denominación a EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, entidad pública descentralizada del nivel departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y con autonomía administrativa, es decir, es sujeto de derechos y obligaciones, por ende capaz de comparecer a juicio de manera autónoma.

Por su parte, la ESE Hospital Local del Municipio de Los Patios: El acuerdo 035 del 14 de septiembre de 1998, el Consejo Municipal de Los Patios, crea la Empresa Social del Estado (E.S.E.); con categoría especial de entidad pública municipal, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; adscrita a la dirección local de salud e integrante de SGSSS previsto en la Ley 100 de 1993, y cuyo objetivo de la E.S.E. está orientado a la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención.

Respecto a la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, ha dicho el Consejo de Estado en la sentencia del 2 de noviembre de 2000, dentro del expediente 2623 – 99 siendo ponente la Magistrado Dra MARGARITA OLAYA FORERO, lo siguiente:

“Adicionalmente la Sala ha de hacer las siguientes precisiones sobre el régimen y naturaleza de las empresas prestadoras del servicio de salud

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece:

RÉGIMEN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: Naturaleza. La prestación de los servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Consejos según el caso, somedias al régimen previsto en este capítulo.

Por su parte, el artículo 197 de la citada ley, ordena:

EMPRESAS SOCIALES DE SALUD DE CARÁCTER TERRITORIAL. Las entidades territoriales deberán disponer, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de esta ley, la reestructuración de entidades descentralizadas cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud, con el fin de adecuarlas a lo dispuesto en este capítulo:

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 5 de 19	

ACTA DE REUNION

Fecha: 12 de noviembre de 2014	Hora de inicio: 8.40 a:m	Hora de finalización: 9:50 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0014 de 2014	

De las anteriores prescripciones, se infiere:

- *Las Empresas sociales del Estado que prestan servicios de salud constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.*
- *Si la Empresa Social del Estado es de carácter nacional, su creación es legal, si es de carácter territorial, su transformación debe hacerse, según el caso mediante Acuerdo u Ordenanza.*

El régimen jurídico es el especial señalado en la Ley 100 de 1993 que por expreso mandato, ordenó la transformación de las entidades del orden nacional y territorial prestadoras de servicio de salud, en Empresas Sociales del Estado”.

El Departamento Norte de Santander, es un ente descentralizado de orden territorial representado legalmente por el señor Gobernador, lo que le otorga la competencia y funciones administrativas, que debe ejecutar en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad, establecidos en los artículos 298 y ss. de la Constitución Nacional, coligiéndose que en ninguna de ellas se le asigna la de prestar servicios asistenciales directamente.

El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander, en sentencia de fecha 8 de octubre de 2004, dentro del proceso radicado No. 54-001-23-31-005-2000-530, seguido por Roció Coronel, en contra de la Nación – Ministerio de Salud – Departamento Norte de Santander, Hospital Emiro Quintero Cañizares, reiterada en fallos posteriores, con ponencia de la H. Magistrada MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ, quien en relación con la falta de legitimación del Departamento Norte de Santander, en un proceso seguido en contra de la Empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña, dijo al respecto lo siguiente:

“Observa la Sala que el oficio demandado fue suscrito por el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares, entidad del orden departamental, dotada por personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y por lo tanto, el Departamento Norte de Santander no está obligado a responder por actos que profiera el representante legal de la Empresa demandada. En consecuencia se declara la excepción planteada”

4. Así las cosas, las expectativas de éxito para la declaratoria de la excepción de falta de legitimación por pasiva del ente territorial son altas.

RECOMENDACIÓN: Se recomienda al Comité NO CONCILIAR.



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 6 de 19	

ACTA DE REUNION

Fecha: 12 de noviembre de 2014	Hora de inicio: 8.40 a:m	Hora de finalización: 9:50 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0014 de 2014	

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor Carlos Yesid Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria jurídica del Departamento Norte de Santander, los miembros del comité de Conciliación y Defensa Judicial deciden por UNANIMIDAD no llegar a ningún acuerdo concioario en este caso.

4. Exposición del siguiente concepto jurídico emitido por el doctor LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES, profesional especializado de la secretaria jurídica, relacionado con la siguiente solicitud de conciliación, Convocantes: EDILMA LIZCANO PERES Y OTROS

Toma la palabra el doctor Luis Olmedo Guerrero Meneses, profesional especializado de la secretaria jurídica el cual expone el siguiente concepto: Convocante: EDILMA LIZCANO PEREZ Y OTROS.

Solicitud de conciliación prejudicial incoada ante las procuradurías Administrativas por los señores: EDILMA LIZCANO PEREZ Y OTROS . Convocados: Nación – Ministerio de Salud, Departamento norte de Santander, Municipio de Sardinata y E.S.E. Hospital Regional Norte.
Me permito rendir informe sobre el asunto referenciado, para efectos de viabilizar o no acuerdo conciliatorio con la parte convocante, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. A través de sentencia calendada del 22 de octubre de 2012 proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, dictada dentro del radicado 1998- 000059-01 se declaro responsable administrativamente al Hospital San Martín de Sardinata hoy Hospital Regional Norte por la muerte del señor ISMAEL LIZCANO PEREZ por falla en la prestación del servicio médico.
2. El monto de la condena aproximadamente excede de los \$200.000.000 millones de pesos.
3. La parte demandante solicito el pago de la precitada sentencia a la E.S.E. hospital Regional Norte antiguo Hospital de Sardinata, entidad esta, que denegó el pago de la misma indicando que el pago era competencia de la Gobernación del departamento Norte de Santander.
4. Con base en la anterior respuesta, la parte demandante acudió a la Administración Departamental solicitando el pago de la sentencia, lo cual fue denegado entre otros bajo el argumento de que dentro del trámite procesal el departamento no fue parte y como consecuencia de ello, no fue condenado por la jurisdicción contenciosa administrativa.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

En el caso que nos ocupa, en sede gubernativa la secretaria jurídica ya se pronuncio a través de concepto S.J. 10000- 2032 de 2013 denegando el pago de la sentencia por parte de la Administración Central de la Gobernación bajo los siguientes argumentos jurídicos:

- 1) El Departamento Norte de Santander no fue parte dentro del trámite de la demanda, es decir no fue demandado dentro del proceso que dio origen a la condena cuyo pago se solicita. En síntesis el Departamento por sustracción de materia no fue condenado.
- 2) Que el departamento expidió la ordenanza 0017 de 18 de julio de 2003 creando unas empresas sociales del estado dentro de los cuales esta " HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE" quedando subsumida dentro de la misma el centro Hospitalario condenado "SAN MARTIN DE SARDINATA".
- 3) Que en el mencionado mandato Ordenanzal 017 de 2003, en ninguno de sus apartes se decreta que la administración central del departamento asumirá los pasivos de los diferentes centros hospitalarios que conforman las empresas sociales del estado, entre ellas la condenada Hospital San Martín de Sardinata.
- 4) Que en la Ordenanza 0017 de 2003 se les dio a las creadas empresas del estado conforme a lo previsto en la ley 100 de 1993 la naturaleza jurídica de Institutos Descentralizados del orden



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 7 de 19	

ACTA DE REUNION

Fecha: 12 de noviembre de 2014	Hora de inicio: 8.40 a:m	Hora de finalización: 9:50 a.m
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0014 de 2014	

Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y al tener esta naturaleza jurídica entre ellas el Hospital regional del Norte al cual quedo subsumido el centro hospitalario condenado, es a esta empresa quien le compete el pago de esta sentencia.

CONCLUSIONES

Efectuado el análisis del concepto emitido por la Secretaria Jurídica, el suscrito profesional lo comparte en todas y cada una de sus partes, ante lo cual considero que el COMITÉ DE CONCILIACION DEL DEPARTAMENTO no debe autorizar un acuerdo conciliatorio en el trámite del pago de la sentencia, por no darse los presupuestos legales establecidos en los artículos 176 y s. s. del decreto 01 de 1984, decreto este vigente para la época de los hechos, para que la Gobernación del Departamento efectúe el pago de la sentencia condenatoria proferida por el Consejo de Estado dentro del radicado 1998 – 000059 -01 demandantes : EDILMA LIZCANO PEREZ Y OTROS.

En los anteriores términos rindo el respectivo concepto sobre el asunto referenciado.

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor Luis Olmedo Guerrero Meneses, abogado especializado de la secretaria jurídica del Departamento Norte de Santander, los miembros del comité de Conciliación y Defensa Judicial deciden por UNANIMIDAD no llegar a ningún acuerdo conciliarlo en este caso.

5. Exposición del siguiente concepto jurídico emitido por la Dra. ILVA CHAYA DE LA ROSA, profesional universitaria de la Secretaria Jurídica, relacionada con la siguiente solicitud de conciliación. Convocante: LLESON GAMBOA GARCIA Y ENEIDA QUINTERO QUINTERO Convocados: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, EPS CAPRECOM, ESES HOSPITAL EMIRO CAÑIZARES- OCAÑA, Y EL CIRUJANO CLAUDIO CANOSA CAMPOS DE LA E.S.E H. E.Q.C., audiencia a realizarse el día 18 de Noviembre en la Procuraduría 23 judicial II para asuntos Administrativos. A las 11:00 a.m

Toma la palabra la doctora ILVA OFELIA CHAYA DE LA ROSA, profesional universitaria de la secretaria jurídica, la cual expone el siguiente caso:

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
Convocante(s):	PROCURADURIA: 23 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
LLEISON GAMBOA GARCIA Y ENEIDA QUINTERO QUINTERO	RADICADO: 5275-2014
convocado(s):	Objeto: REPARACION DIRECTA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTADER; EPS CAPRECOM, ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES- OCAÑA; Y EL CIRUJANO CLAUDIO CANOSA CAMPOS DE LA ESE. H.E.Q.C.	Que se DECLARE LA Responsabilidad Civil Contractual por la FALLA MEDICA de los demandados: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTADER; EPS CAPRECOM, ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES- OCAÑA; Y EL CIRUJANO CLAUDIO CAMPOS DE LA ESE. H.E.Q.C. Por los perjuicios materiales Morales, daño a la Vida de relación y Daño a la salud causados a la paciente ENEIDA QUINTERO QUINTERO, su cónyuge señor LLEISON GAMBOA GARCIA, y a sus menores hijos SANTIAGO GAMBOA QUINTERO Y ESTEVEN GAMBOA QUINTERO, por la falla médica por el procedimiento quirúrgico POMEROY practicado el 6 de noviembre de dos mil doce (06-09-2012). Por el mal procedimiento médico practicado por el doctor

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 8 de 19	

ACTA DE REUNION

Fecha: 12 de noviembre de 2014	Hora de inicio: 8.40 a:m	Hora de finalización: 9:50 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0014 de 2014	

	CANOSA. Por la falla médica omisión de los demandados al no practicar la cirugía denominada cesárea + Pomeroy se engendra la menor SALOME GAMBOA QUINTERO.
--	--

FECHA DE COMITÉ:

FECHA AUDIENCIA: 18 de noviembre de 2014, procuraduría 23

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: ILVA OFELIA CHAYA DE LA ROSA

CUANTÍA:	Más de \$ 1.000.000.000 pesos
-----------------	-------------------------------

HECHOS, DECLARACIONES Y CONDENAS:

HECHOS:

1. Que los señores LLEYSON GAMBOA GARCIA Y LA SEÑORA ENEIDA QUINTERO QUINTERO, contrajeron matrimonio civil celebrado en la notaria de los Patios N.de S.
2. Que del anterior matrimonio nacieron los siguientes menores SANTIAGO GAMBOA, nacido el día 02 de septiembre de 2010 y STEVEN GAMBOA QUINTERO, nacido el día 25 de julio de 2012 y SALOME GAMBOA QUINTERO, nacida el 24 de noviembre de 2013.
3. **Que los menores SANTIAGO GAMBOA, nacido el día 02 de septiembre de 2010 y STEVEN GAMBOA QUINTERO, nacido el día 25 de julio de 2012, fueron procreados por la decisión libre, espontánea y responsable de los padres.**
4. SALOME GAMBOA QUINTERO, nacida el 24 de noviembre de 2013, por causa de falla médica omisión del los demandados al no practicar la cirugía denominada cesárea +Pomeroy a la paciente ENEIDA QUINTERO QUINTERO.
5. La señora ENEIDA QUINTERO QUINTERO, está afiliada a la EPS CAPRECOM .
6. Que el día 25 de julio de 2012, la señora ENEIDA QUINTERO QUINTERO, autorizó a la ESE. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER , que se le practicara la cirugía de cesárea +Pomeroy el día 25 de julio de 2012 , como consta en respuesta dada el día 10 de septiembre de 2013 por CAPRECOM a la señora ENEIDA QUINTERO QUINTERO, solicitud rad. El 29 de agosto de 2013, la cirugía la debió realizar el Cirujano Dr. CANOSA.
7. **Como el cirujano del Pomeroy el cirujano no dr. CANOSA, no practico el día de la cesárea, el señor ENEIDA QUINTERO QUINTERO, autorizó a la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZAREZ DE OCAÑA, que se practicara la cirugía del Pomeroy el día 06 de septiembre de 2012, como consta en la historia clínica expedida por la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZAREZ DE OCAÑA, donde se manifiesta que la cirugía fue un éxito , pero volvió y se incumplió con el contrato de esterilización porque la misma no le sirvió, porque la paciente quedó en embarazo y pario su tercer hijo el día 24 de noviembre de 2013 SALOME GAMBOA QUINTERO.**
8. Que los demandados causaron un daño a los demandantes, consistentes en la omisión de practicar a la paciente la esterilización permanente autorizada con la finalidad de no procrear mas hijos.



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 9 de 19	

ACTA DE REUNION

Fecha: 12 de noviembre de 2014	Hora de inicio: 8.40 a:m	Hora de finalización: 9:50 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0014 de 2014	

DECLARACIONES Y CONDENAS:

Que se CONCILIE los efectos derivados de los perjuicios ocasionados por la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER; EPS CAPRECOM, ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES- OCAÑA; Y EL CIRUJANO CLAUDIO CANOSA CAMPOS DE LA ESE. H.E.Q.C.** Por los perjuicios materiales Morales, daño a la Vida de relación y Daño a la salud causados a la paciente ENEIDA QUINTERO QUINTERO, su cónyuge señor LLEISON GAMBOA GARCIA, y a sus menores hijos SANTIAGO GAMBOA QUINTERO Y ESTEVEN GAMBOA QUINTERO, por la falla médica por el procedimiento quirúrgico POMEROY practicado el 6 de noviembre de dos mil doce (06-09-2012). Por el mal procedimiento médico practicado por el doctor CANOSA. Por la falla médica omisión de los demandados al no practicar la cirugía denominada cesárea + Pomeroy se engendra la menor SALOME GAMBOA QUINTERO.

ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

De manera atenta, y en respuesta a su solicitud de concepto jurídico que permita al Comité de Conciliación del Departamento de Norte de Santander, sentar posición frente a la conciliación extrajudicial convocada por los señores ENEIDA QUINTERO QUINTERO, su cónyuge señor LLEISON GAMBOA GARCIA, y a sus menores hijos SANTIAGO GAMBOA QUINTERO Y ESTEVEN GAMBOA QUINTERO, como consecuencia del nacimiento de la menor SALOME GAMBOA QUINTERO, quienes aducen perjuicios POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE , PERJUICIOS MATERIALES –PERJUICIOS MORALES- INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES- DAÑO A LA VIDA DE RELACION – DAÑO MORAL ESTRAPATRIMONIAL POR VULNERACION A DERECHOS FUNDAMENTALES- DAÑO A LA SALUD-.

Realizado el estudio jurídico se observa lo siguiente:

MARCO NORMATIVO

1. En efecto, el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, define a las empresas sociales del estado, como entidades que: *"constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."*
2. Por su parte el Decreto 1876 de 1994, que reglamenta lo relacionado con las Empresa Sociales del Estado, en su artículo primero define la naturaleza jurídica de las mismas así: *"Artículo 1º. Naturaleza jurídica. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos."*
3. A su vez, el mismo Decreto en su artículo 5º, establece la organización de las Empresas Sociales del Estado, disponiendo que sin perjuicio de la autonomía otorgada por la Constitución Política y la ley a las Corporaciones Administrativas para crear o establecer las Empresas Sociales del Estado, estas se organizarán a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, una de dirección, otra de atención al usuario u una más de logística.
4. En lo que respecta a la dirección de las E.S.E., la misma está conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 10 de 19	

ACTA DE REUNION

Fecha: 12 de noviembre de 2014	Hora de inicio: 8.40 a:m	Hora de finalización: 9:50 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0014 de 2014	

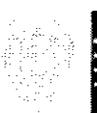
estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad;

5. Como puede verse la Dirección de las Empresas Sociales del Estado, está constituida en un mismo rango o nivel por la Junta Directiva y por el Gerente, y dada su naturaleza de entidad pública descentralizada, con autonomía administrativa y patrimonio propio, carece de superior jerárquico, y menos considerar el hecho de que sea el Director del Instituto Departamental de Salud el superior cuando solo es un miembro más dentro la citada Junta Directiva, y ni tan siquiera el señor Gobernador quien la preside (artículo 7 decreto 1876 de 1994), puede abrogarse tal condición.
6. Dicha situación se corrobora ante el hecho que la misma normatividad solamente le asigna a los Gobernadores o Alcaldes, de acuerdo con el nivel territorial de las Empresas Sociales del Estado, la función nominadora. Es así como el artículo 192 de la ley 100 de 1993 establece que: *"Los directores de los hospitales públicos de cualquier nivel de complejidad, serán nombrados por el jefe de la respectiva entidad territorial que haya asumido los servicios de salud, conforme a lo dispuesto en la ley 60 de 1993 y a la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional, de terna que le presente la junta directiva"*.
7. Me permito realizar la siguiente precisión de orden legal, referente a la naturaleza jurídica del Instituto Departamental de salud, la cual a partir de su creación mediante ordenanza No.018 del 18 de julio de 2003, se constituyo como un establecimiento público de orden departamental con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, es decir, sujeto a derechos y obligaciones, y dentro de sus competencias tiene como objetivo primordial el de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el sistema de seguridad social en salud en el territorio del Departamento Norte de Santander; luego en estricto sentido administrativamente estaría al mismo nivel de la Empresa Social del Estado.
8. Con fundamento en la Ordenanza No. 017 del 18 de junio de 2003, Empresa Social del estado Hospital Sur oriental, entidad dotada con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, por lo tanto sujeto de derechos y obligaciones y con capacidad de comparecer en juicio de manera autónoma.

Antes de la expedición de la mencionada ordenanza y al no haberse descentralizado estaba a cargo del SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, hoy INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, entidad ésta que se subrogó en derechos y obligaciones al anterior, y que por tener autonomía administrativa y financiera no tiene ninguna injerencia el Departamento Norte de Santander, a quien le corresponde la dirección y prestación de los servicios de salud, en el SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCION, a través de los HOSPITALES REGIONALES, UNIVERSITARIOS Y ESPECIALIZADOS, que en el caso del Departamento Norte de Santander los presta por medio del HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA- HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA. **EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA Y EL HOSPITAL MENTAL RODESINDO SOTO.**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 se procedió a la transformación de este establecimiento hospitalario en Empresa Social del Estado, mediante la Ordenanza No. 060 del 29 de diciembre de 1995, la cual en su artículo 1º. Reza:

"Transformación. Transfórmese los Hospitales Departamentales Erasmo Meoz y Rudesindo Soto de San José de Cúcuta, San Juan de Dios de Pamplona y Emiro Quintero Cañizares de Ocaña, a partir de la

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 11 de 19	

ACTA DE REUNION

Fecha: 12 de noviembre de 2014	Hora de inicio: 8.40 a:m	Hora de finalización: 9:50 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITE DE CONCILIACION	ACTA No. 0014 de 2014	

vigencia de esta Ordenanza, en EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, entendidas con categoria especial de entidades publicas descentralizadas del nivel departamental, dotadas de personeria juridica, patrimonio propio y autonomia administrativa, adscritas a la Dirección Departamental de Salud e integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometidas al régimen jurídico previsto en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan "(Negrillas y subrayado fuera del texto).

Por tal motivo no debe entenderse al señor Gobernador del Departamento Norte de Santander como el superior jerárquico del Director del Instituto Departamental de salud. ESE- HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES –OCAÑA ni mucho menos del gerente de CAPRECOM.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 se procedió a la transformación de este establecimiento hospitalario en Empresa Social del Estado, mediante la Ordenanza No. 060 del 29 de diciembre de 1995, la cual en su artículo 1º. Reza:

"Transformación. Transfórmese los Hospitales Departamentales Erasmo Meoz y Rudesindo Soto de San José de Cúcuta, San Juan de Dios de Pamplona y Emiro Quintero Cañizares de Ocaña, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, en EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, entendidas con categoria especial de entidades publicas descentralizadas del nivel departamental, dotadas de personeria juridica, patrimonio propio y autonomia administrativa, adscritas a la Dirección Departamental de Salud e integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometidas al régimen jurídico previsto en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan "(Negrillas y subrayado fuera del texto).

Respecto a la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, ha dicho el Consejo de Estado en la sentencia del 2 de noviembre de 2000, dentro del expediente 2623 – 99 siendo ponente la Magistrado Dra MARGARITA OLAYA FORERO, lo siguiente:

"Adicionalmente la Sala ha de hacer las siguientes precisiones sobre el régimen y naturaleza de las empresas prestadoras del servicio de salud

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece:

RÉGIMEN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: Naturaleza. La prestación de los servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Consejos según el caso, somedias al régimen previsto en este capítulo.

Por su parte, el artículo 197 de la citada ley, ordena:

EMPRESAS SOCIALES DE SALUD DE CARÁCTER TERRITORIAL. Las entidades territoriales deberán disponer, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de esta ley, la reestructuración de entidades descentralizadas cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud, con el fin de adecuarlas a lo dispuesto en este capítulo:

De las anteriores prescripciones, se infiere:

- *Las Empresas sociales del Estado que prestan servicios de salud constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personeria juridica, patrimonio propio y autonomia administrativa.*
- *Si la Empresa Social del Estado es de carácter nacional, su creación es legal, si es de carácter*

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 12 de 19	

ACTA DE REUNION

Fecha: 12 de noviembre de 2014	Hora de inicio: 8.40 a:m	Hora de finalización: 9:50 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaría Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0014 de 2014	

territorial, su transformación debe hacerse, según el caso mediante Acuerdo u Ordenanza.

El régimen jurídico es el especial señalado en la Ley 100 de 1993 que por expreso mandato, ordenó la transformación de las entidades del orden nacional y territorial prestadoras de servicio de salud, en Empresas Sociales del Estado”.

El Departamento Norte de Santander, es un ente descentralizado de orden territorial representado legalmente por el señor Gobernador, lo que le otorga la competencia y funciones administrativas, que debe ejecutar en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad, establecidos en los artículos 298 y ss. de la Constitución Nacional, coligiéndose que en ninguna de ellas se le asigna la de prestar servicios asistenciales directamente.

RECOMENDACIÓN:

Por lo anterior: **se recomienda** al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, no presentar formula conciliatoria por cuanto opera la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.**

Es importante señalar: Que este concepto es un criterio auxiliador en la interpretación de normas jurídicas y por lo tanto el mismo se emite bajo los parámetros del artículo 28 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con todo lo expuesto, rindo el respectivo informe sobre el asunto referenciado, para estudio y decisión de ese Comité acorde con funciones y competencias que le otorgan tanto la Ley 640 de 2001 como el Decreto 1716 de 2009.

Oído y analizado todo lo expuesto por la doctora ILVA OFELIA CHAYA DE LA ROSA , abogado universitaria de la secretaria jurídica del Departamento Norte de Santander, los miembros del comité de Conciliación y Defensa Judicial deciden por UNANIMIDAD no llegar a ningún acuerdo conciliarlo en este caso.

6. Exposición del concepto jurídico emitido por la Doctora BELSY ORDUZ CELIS, profesional especializado de la secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Departamento Norte de Santander , Convocante: RAMON VIDAL BARBOSA Y CELINA CARDENAS, convocados: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, “ INVIAS”, NACION MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE INGENIEROS TIBU- DEPARTMAENTO NORTE DE SANTANDER-MUNICIPIO DE TOLEDO- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DE LA NACION.

Efectuado el análisis del asunto referenciado, me permito emitir el siguiente concepto para efectos de viabilizar o no Acuerdo Conciliatorio entre el Departamento y las partes convocantes respecto a la conciliación extrajudicial solicitada por las partes convocantes como requisito de procedibilidad establecido en la Ley 1285 de 2009 y articulo 161 del C.P.A.C.A, previo a una demanda de Reparación Directa ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, cuyo **Objeto:** es el reconocimiento y la indemnización de los daños y perjuicios materiales, morales, daño emergente y lucro cesante ocasionados por el Batallón de Ingenieros en las Fincas Tres Esquinas y Los Vallados del Municipio de Toledo, propiedad del señor Ramon Vidal Barbos y Celina Cardenas.

FECHA AUDIENCIA:

CUANTÍA ESTIMADA: \$188.500.000.00 correspondientes a daños y perjuicios materiales y \$24.640.000.00 que corresponden a daño emergente y lucro cesante, liquidación y pago de daños morales

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 13 de 19	

ACTA DE REUNION

Fecha: 12 de noviembre de 2014	Hora de inicio: 8.40 a:m	Hora de finalización: 9:50 a.m
LUGAR: Secretaría Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Jurídica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0014 de 2014	

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

En el mes de agosto de 2012 en la vida que comunica el municipio de Toledo con el Municipio de Saravena hubo un derrumbe a causa de una falla geológica llevándose parte de la carretera y obstruyendo el paso de vehículos

En el lugar de desastre llego a efectuar trabajos de recuperación y habilitación el batallón de ingenieros

El 17 de septiembre de 2012 solicito permiso el batallón de ingenieros para el desvio de carretera que conduce al Municipio de Saravena por una parte de las fincas Los Vallados y Tres Esquinas Vereda San Carlos del municipio de Toledo propiedad de los convocantes

Manifiesta la apoderada judicial que se hizo presente en el lugar de los hechos el Dr. William Sagir Ochoa en representación del batallón de ingenieros para el reconocimiento de perjuicios que se llegaron a ocasionar por la obra y comprometiéndose a dejar el terreno en optimas condiciones para la cosecha, seguidamente amenazando si se llegasen a oponer no les reconocerías daño en sus propiedades

Agrega que los convocantes mediante derecho de petición solicitan reparación de la via ante la Gobernación del Departamento Norte de Santander, la entidad da respuesta informando que la competencia es del Instituto Nacional de Vías INVIAS entidad que tiene a su cargo el mantenimiento de dicha vía

Manifiesta la apoderada judicial que en varias ocasiones han sido visitados por funcionarios como la trabajadora social del batallón, personero del Municipio de Toledo y la Inspectora del mismo municipio coaccionando para la firma de documentos relacionados con pagos que los convocantes ellos no han recibido.

Los convocantes a través de la apoderada judicial señalan que en los últimos días del mes de noviembre de 2012, el batallon de ingenieros abandono la obra dejando cantidad de escombros y daños ocasionados por las construcciones realizadas en el lugar afectando arboles y matas de platano que constituían la economía familiar, ddejando también daños en la tubería del agua que abastece la escuela y otras fincas, y grietas en la vivienda

PRETENSIONES

1. Reconocimiento de daños y perjuicios materiales ocasionados por el Batallon de ingenieros a los convocantes y pago de la suma de \$188.500.000.00

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 14 de 19	

ACTA DE REUNION

Fecha: 12 de noviembre de 2014	Hora de inicio: 8.40 a:m	Hora de finalización: 9:50 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0014 de 2014	

Reconocimiento y pago del daño emergente y lucro cesante por valor de \$24.640.000.00

Liquidación y pago de daños morales

ANÁLISIS Y CONCEPTO DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

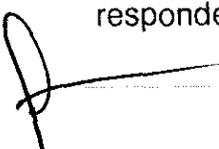
Teniendo en cuenta que la Naturaleza del objeto que esta en estudio para conciliar tiene el carácter de resarcitorio de contenido económico, se determina que el mismo es un asunto conciliable, y que de acuerdo al artículo 161 del C.P.A.C.A., la conciliación prejudicial constituye requisito de procedibilidad para el eventual medio de control reparación directa razón por la cual es deber del Comité fijar posición frente a proponer formula conciliable o no conciliar, y a la Secretaría Jurídica por ser el Despacho Delegado para asumir la representación judicial del Departamento Norte de Santander.

Conforme a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el señor RAMON VIDAL BARBOSA y CELINA CARDENAS, a través de apoderada judicial, quien no allega poder de representación judicial en la presente solicitud y aporta como pruebas fotografías impresas y en medio físico, se puede analizar lo siguiente:

Los hechos ocurrieron en la via que comunica el municipio de Toledo con el municipio de Saravena, via primaria sector La legia-Saravena que se encuentra dentro de la Red Nacional de Carreteras a cargo del Instituto Nacional de Vias-INVIAS de conformidad con el Decreto 1735 de 28 de agosto de 2001 no indilgando responsabilidad alguna del Departamento Norte de Santander sobre el mantenimiento, reparación y administración de la misma.

Ahora bien, de la solicitud de conciliacion se desprende que los trabajos de obra fueron ejecutados por el batallón de ingenieros militares, organización adscrita al Ejercito Nacional-Ministerio de Defensa, entidad de derecho publico que atendiendo su naturaleza jurídica puede ser sujeta de derechos y contraer obligaciones, y como tal, tienen plena capacidad para comparecer en juicio.

De acuerdo al convenio interadministrativo No. 0267 de 2009 suscrito entre el Ministerio de Transporte, INVIAS, Fonade, Ministerio de defensa, Ejercito Nacional, siendo los ejecutores INVIAS-FONADE y EJERCITO NACIONAL del proyecto vial Ruta de la soberanía que busca mejorar, construir y pavimentar el tramo comprendido entre Saravena- la Legia via que une los departamentos de Arauca, Boyaca, Santander y Norte de Santander de lo que se puede concluir sin dubitación alguna que es un proyecto vial nacional y que el Departamento Norte de Santander no es el obligado directo a responder por las pretensiones de los convocantes



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 15 de 19	

ACTA DE REUNION

Fecha: 12 de noviembre de 2014	Hora de inicio: 8.40 a:m	Hora de finalización: 9:50 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0014 de 2014	

Al no ser la entidad territorial, el agente de los hechos, que pudieran tenerse en cuenta para radicar en los mismos el nexo causal que la ley exige como requisito, para que en consecuencia sea el portador de la responsabilidad y el reparo, se dan los presupuestos legales ante la falta o ausencia de uno de los requisitos procesales como es la legitimación en la causa para indilgarle responsabilidad objetiva al Departamento Norte de Santander, ante lo cual, está llamado a prosperar el medio exceptivo LA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

RECOMENDACION

Conforme a lo anterior, previo estudio y análisis de las pretensiones de la solicitud y de las normas que rigen para el caso que nos ocupa, recomiendo a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento de Norte de Santander, la NO viabilidad de conciliar las pretensiones incoadas por los Convocantes a través de apoderado judicial.

Es importante señalar que el presente concepto es un criterio auxiliador en la interpretación de normas jurídicas por lo tanto se emite bajo los parámetros del artículo 28 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso de lo administrativo.

Oído y analizado todo lo expuesto por la doctora Belsy Orduz Celis, Profesional especializada de la secretaria de infraestructura del Departamento, los miembros del Comité deciden por UNANIMIDAD, no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

PROPOSICIONES Y VARIOS

Concepto emitido por el doctor Carlos Yesid Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria jurídica de la Gobernación, convocante: MARIA VIDALIA MENDOZA ALVAREZ Y OTROS , Convocados: Nación- Ministerio de Salud- Departamento Norte de Santander-ESE Hospital Mental Rudesindo Soto.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Convocante (s): MARÍA VIDALIA MENDOZA ALVAREZ Y OTROS

Radicado:

Convocados: Nación – MINISTERIO DE SALUD, **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, ESE Hospital Mental Rudesindo Soto

Objeto: Conciliar perjuicios ocasionados posiblemente por omisiones administrativas que permitieron el acoso laboral y generaron la enfermedad mental.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 16 de 19	

ACTA DE REUNION

Fecha: 12 de noviembre de 2014	Hora de inicio: 8.40 a:m	Hora de finalización: 9:50 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0014 de 2014	

FECHA DE COMITÉ: 12 de noviembre de 2014

FECHA AUDIENCIA:

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: Carlos Yesid Jaimes Reina

CUANTÍA: \$338.800.000

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Se solicita la indemnización de perjuicios a favor de los convocantes por daños y perjuicios ocasionados a la señora MARIA VIDALIA MENDOZA, mientras estuvo vinculada laboralmente en la E.S.E. Hospital Mental Rudesindo Soto, siendo objeto de acoso laboral por parte de la señora LUZ MARINA CORREDOR, que dio lugar al padecimiento de enfermedad psiquiátrica, y que de acuerdo al oficio del 20 de febrero de 2013 la ARP SURA se informa que la enfermedad de TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN ES DE ORIGEN LABORAL, estando en la actualidad en control e incapacidad.

ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

1. Teniendo en cuenta que la Naturaleza del objeto que se está conciliando tiene el carácter de resarcitorio de contenido económico, se determina que el mismo es un asunto conciliable, y que de acuerdo al artículo 161 del C.P.A.C.A., la conciliación prejudicial constituye requisito de procedibilidad para el eventual medio de control de reparación directa, razón por la cual es deber del Comité fijar posición frente a proponer formula conciliatoria, y a la Secretaría Jurídica por ser el Despacho Delegado para asumir la representación judicial del Departamento Norte de Santander.

2. Caducidad: Se tiene duda en cuanto a este presupuesto el cual favorece la presentación del medio de control, toda vez que según historia clínica la señora MARÍA VIDALIA MENDOZA ÁLVAREZ padece enfermedad de TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN F431 (tipo de trastorno por estrés), estando en la actualidad en control y con incapacidad laboral, a pesar que la persona que se dice la acoso laboralmente ya no se encuentra vinculada a la institución por haber adquirido el derecho a la pensión (se desconoce la fecha), atribuye la responsabilidad estatal a la omisión de las directivas del ente hospitalario que permitieron las agresiones que finalmente generaron la enfermedad.

3. En estudio a la solicitud de conciliación prejudicial, para esta asesoría jurídica desde ya sea preciso advertir que **no se recomienda** al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, presentar formula de conciliatoria por cuanto opera la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA ACTUAR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.**

La Ordenanza N° 060 del 29 de diciembre de 1995, "POR LA CUAL SE TRASFORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS HOSPITALARIOS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL, EN

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 17 de 19	

ACTA DE REUNION

Fecha: 12 de noviembre de 2014	Hora de inicio: 8.40 a:m	Hora de finalización: 9:50 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0014 de 2014	

EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO", transforma el hospital rudesindo soto en E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO, entidad pública descentralizada del nivel departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y con autonomía administrativa, es decir, es sujeto de derechos y obligaciones, por ende capaz de comparecer a juicio de manera autónoma.

Respecto a la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, ha dicho el Consejo de Estado en la sentencia del 2 de noviembre de 2000, dentro del expediente 2623 – 99 siendo ponente la Magistrado Dra MARGARITA OLAYA FORERO, lo siguiente:

"Adicionalmente la Sala ha de hacer las siguientes precisiones sobre el régimen y naturaleza de las empresas prestadoras del servicio de salud

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece:

RÉGIMEN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: Naturaleza. La prestación de los servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Consejos según el caso, somedias al régimen previsto en este capítulo.

Por su parte, el artículo 197 de la citada ley, ordena:

EMPRESAS SOCIALES DE SALUD DE CARÁCTER TERRITORIAL. Las entidades territoriales deberán disponer, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de esta ley, la reestructuración de entidades descentralizadas cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud, con el fin de adecuarlas a lo dispuesto en este capítulo:

De las anteriores prescripciones, se infiere:

- *Las Empresas sociales del Estado que prestan servicios de salud constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.*
- *Si la Empresa Social del Estado es de carácter nacional, su creación es legal, si es de carácter territorial, su transformación debe hacerse, según el caso mediante Acuerdo u Ordenanza.*

El régimen jurídico es el especial señalado en la Ley 100 de 1993 que por expreso mandato, ordenó la transformación de las entidades del orden nacional y territorial prestadoras de servicio de salud, en Empresas Sociales del Estado".

El Departamento Norte de Santander, es un ente descentralizado de orden territorial representado legalmente por el señor Gobernador, lo que le otorga la competencia y funciones administrativas, que debe ejecutar en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad, establecidos en los artículos 298 y ss. de la Constitución Nacional, coligiéndose que en ninguna de ellas se le asigna la de prestar servicios asistenciales directamente.

El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander, en sentencia de fecha 8 de octubre de 2004, dentro del proceso radicado No. 54-001-23-31-005-2000-530, seguido por Roció Coronel, en contra de la Nación – Ministerio de Salud – Departamento Norte de Santander,

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 18 de 19	

ACTA DE REUNION

Fecha: 12 de noviembre de 2014	Hora de inicio: 8.40 a:m	Hora de finalización: 9:50 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0014 de 2014	

Hospital Emiro Quintero Cañizares, reiterada en fallos posteriores, con ponencia de la H. Magistrada MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ, quien en relación con la falta de legitimación del Departamento Norte de Santander, en un proceso seguido en contra de la Empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña, dijo al respecto lo siguiente:

“Observa la Sala que el oficio demandado fue suscrito por el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares, entidad del orden departamental, dotada por personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y por lo tanto, el Departamento Norte de Santander no está obligado a responder por actos que profiera el representante legal de la Empresa demandada. En consecuencia se declara la excepción planteada”

4. Así las cosas, las expectativas de éxito para la declaratoria de la excepción de falta de legitimación por pasiva del ente territorial son altas.

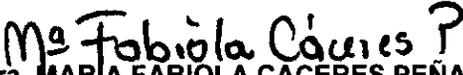
RECOMENDACIÓN: Se recomienda al Comité NO CONCILIAR.

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor Carlos Yesid Jaimes Reina, abogado externo de la secretaria jurídica de la Gobernación, los miembros del Comité de Conciliación del Departamento por UNANIMIDAD deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

En constancia firman,


Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA
Secretario Jurídico


Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA
Secretario de Hacienda Departamental


Dra. MARÍA FABIOLA CACERES PEÑA
Secretaria General de la Gobernación


Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 19 de 19	

ACTA DE REUNION

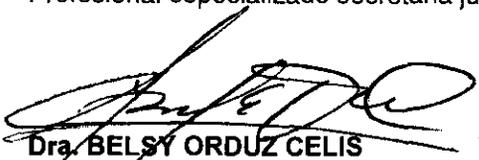
Fecha: 12 de noviembre de 2014	Hora de inicio: 8.40 a.m	Hora de finalización: 9:50 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0014 de 2014	

INVITADOS


Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
 Jefe Control Interno de Gestión


Dra. ILVA CHAYA DE LA ROSA
 Profesional universitaria de la Secretaria Juridica


Dr. OLMEDO GUERRERO MENESES
 Profesional especializado secretaria jurídica.


Dra. BELSY ORDÚZ CELIS
 Profesional especializada de la secretaria de Infraestructura.


Dr. CARLOS JAIMES REINA
 Asesor jurídico externo Secretaria Juridica

ANEXOS	SI (X)	NO ()	Lista de Asistencia
Elaboró: Janneth Patricia Roncancio Rodriguez., Secretaria Técnica del comité	Revisó: Dr. Luis Vidal Pitta Correa, Secretario Juridico		Próxima Reunión: